

LA PLATA, 11 de mayo de 2011

**VISTO** la nota del Consejo Federal del Notariado Argentino, de fecha 26 de abril de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la nota referenciada dicho Consejo Federal hace saber que con la anuencia y respaldo de los Colegios de Escribanos de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán, ha reformado el sistema de estampillas autoadhesivas de seguridad que se colocan en las fojas con las que cada Colegio legaliza las firmas de los escribanos de su demarcación;

Que asimismo, señala que las nuevas estampillas regirán a partir del 1° de mayo del corriente año, siendo las mismas iguales para todo el país y teniendo determinadas características que impiden su reproducción procurando dar seguridad a los documentos que circulan dentro y fuera del territorio nacional, con el objeto de evitar o prevenir falsificaciones que sufren con frecuencia algunos instrumentos notariales;

Que por ello resulta un recaudo de forma requerir a los documentos notariales, provenientes de escribanos de extraña jurisdicción, que estén acompañados de la nueva estampilla autoadhesiva a partir del día 1° de mayo de 2011, sin perjuicio del uso de las estampillas anteriormente vigentes para los documentos autorizados con antelación a dicha fecha;

Que debe señalarse que la falta de cumplimiento del recaudo aludido, atento su carácter, constituirá un defecto subsanable en los términos del [artículo 9° inciso b\)](#) de la [Ley N° 17.801](#);

Que de conformidad a lo establecido por la [Disposición Técnico Registral N° 003/2010](#) del 26 de marzo de 2010, quedan excluidos del cumplimiento del aludido requisito, los testimonios de escrituras públicas autorizadas por notarios de la Capital Federal;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Los testimonios de escrituras públicas autorizadas a partir del 1° de mayo de 2011 por escribanos de otras provincias del país, a los efectos de su toma de razón, deberán tener inserta la nueva estampilla autoadhesiva de seguridad adoptada por el Consejo Federal del Notariado Argentino, conforme Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** La falta de cumplimiento de este recaudo, atento el carácter del mismo, constituirá defecto subsanable en los términos del [artículo 9° inciso b\)](#) de la [Ley N° 17.801](#).

**ARTÍCULO 3°.** Quedan excluidos del cumplimiento de la presente los testimonios de escrituras públicas autorizadas por notarios de la Capital Federal y que cuenten con la legalización correspondiente efectuada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad

de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido por la [Disposición Técnico Registral N° 003/2010](#), del 26 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO 4°.** La [Disposición Técnico Registral N° 8/2009](#) queda vigente con relación a los documentos autorizados hasta el 30/04/2011.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Poner en conocimiento de los Colegios de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 003**

D.D.  
DRR/af  
DTR/2011

ROBERTO DANIEL PRANDINI  
Abogado  
Director Provincial  
del Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires